PESCA INCIDENTAL EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS Y LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

Sandra Jiménez Noboa.
OBSERVATORIO POLÍTICA AMBIENTAL

Diciembre 2014

La pesca incidental se refiere a la captura no intencionada de peces y especies marinas (especies no buscadas, con alto valor ecológico sin mercado y/o, especies protegidas), resultado de las prácticas insostenibles de pesca.

Reducir la captura incidental de tortugas en las redes de enmalle, implementar el uso de dispositivos para reducir la captura incidental de tiburones, aves marinas y más en los palangres utilizados para la pesca, han sido temas de discusión por décadas.

La pesca incidental y de descarte genera gran afectación a especies, hábitats y ecosistemas marinos. Mamíferos, tiburones, aves y tortugas marinas mueren todos los años como resultado de la pesca incidental. Así mismo, el descarte de peces juveniles, que al irrumpir su ciclo de vida normal alteran el ecosistema marino, degenera en la reducción del número de individuos de las poblaciones lo que implica reducción del potencial pesquero futuro.

En el Ecuador está legalmente prohibida la captura de ejemplares de las especies de tiburón ballena, tiburón peregrino y tiburón blanco. Sin embargo, en el año 2007 el Decreto Ejecutivo Nº 486, el gobierno de Rafael Correa reforma la ley del 2004 expedida en el Gobierno de Gutiérrez que había declarado como ilegal la pesca del tiburón, y la venta y exportación de aletas en la moratoria del 2004.

Este decreto (N° 486) fue expedido apenas 15 días después de que la Policía Ambientalista firmara un acuerdo de entrenamiento de 5 años con el grupo Sea Sheperd, para mejorar los esfuerzos de disminuir el tráfico de animales silvestres.

El gobierno de Correa expide nuevas normas para la regulación de la pesca incidental del recurso tiburón. En los artículos 3 y 4 del mencionado Decreto, se prohíbe el uso del arte de pesca denominado "palangre tiburonero", sín embago en el artículo 11 "***se permite el almacenamiento, comercialización y transporte de aletas de tiburón proveniente de la pesca incidental únicamente de embarcaciones registradas en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros"***. El argumento político utilizado fue que estas regulaciones transparentarían el volumen de pesca incidental y permitiría un mejor control y por ende disminución de esta prácticas, así como de la comercialización fraudulenta de aletas de tiburón.

Ocho años después, el resultado de esta política, no refleja ninguna disminución de la pesca incidental, sino más bien el incremento sostenido de comercialización de aletas de tiburón, ya que lo que se advirtió en su momento ocurrió: el permitir el almacenamiento y comercialización de aletas de tiburón incentivó la "pesca incidental" ya que facilita la comercialización del producto. Esto es sin duda un incentivo "solapado" al uso de artes de pesca ilegales que

devienen en “pesca incidental” como el uso de palangre y otros, posibilitando que la pesca ilegal se registre como incidental.

Se sigue insistiendo en buscar mecanismos para “aceptar” la pesca de algunas especies protegidas de la RMG y que se autorice de manera “solapada” el uso del palangre, denominándolo eufemísticamente *Empate Oceánico Modificado* (EOM). El uso del palangre ha sido considerado como incompatible en el manejo de áreas marinas protegidas en el mundo. Está probado a nivel mundial, que con palangre se puede alcanzar hasta un valor del 40.4% del valor global de la pesca equivalente a 95.2 millones de tonelada anuales (WWF, 2014) . Es decir captura de especies distintas a la deseada, que incluyen desde tortugas marinas hasta albatros de Galápagos. Lograr su prohibición fue un gran acierto pero hoy se corre el riesgo de retroceder. Se intenta autorizar la misma práctica, solo que llamándola con un nombre distinto, el de “empate oceánico modificado”[1]

En el año 2012 -2013 se implementa un plan piloto para “registrar y dimensionar” objetivamente el impacto en especies protegidas de la RMG el uso del palangre. El informe final resultante, como era de esperarse, fue de “alto impacto”, lo que debería ser suficiente y necesario para impedir la intención de aprobar el uso de estas artes pesqueras en RMG.

Según Wild Aid, entre 1997 y 2003 el Ecuador exportó 850 toneladas de aletas de tiburón, lo cual equivale a 1,7 millones de capturas. Esta cifra seguramente substima la realidad de las especies marinas capturadas, la mortalidad de las mismas y el efecto de mortalidad colateral que deviene al interrumpir la cadena de vida en el ecosistema marino. Asimismo, reportes de la Subsecretaría de Pesca revelan que el 91% de las capturas son especies juveniles, por lo que la tarea de conservación debe ir destinada a esta población.

Frente a este escenario, se concluye que los instrumentos normativos de política ambiental no son suficientes para alcanzar objetivos ambientales, deben ser complementados con instrumentos de mercado que generen incentivos a “no explotación irracional“. Sería conveniente analizar seriamente instrumentos económicos que desincentiven la captura incidental. O en su defecto, crear un bono por no “registrar comercialización de pesca incidental” podría constituirse en un incentivo, primero, para el abandono total de las artes de pesca -palangre y mallas de arrastre- que como se ha dicho conlleva pesca incidental necesariamente; y, segundo, propicia la aplicación de artes de pesca más sustentables a quienes están en capacidad de hacerlo aprovechando su alto conocimiento de la actividad pesquera y del comportamiento de algunas especies.

Prohibir totalmente la exportación de aletas de tiburón es indiscutiblemente una medida sumamente necesaria. Su implementación requiere un alto control y mecanismos de sanción lo que exige institucionalidad fuerte que me temo no es una característica que en el Ecuador pueda beneficiar a la conservación. Es necesario complementar la normativa con incentivos económicos.

Si ya se prohibió la comercialización del producto de la pesca incidental, se cerró la puerta, por qué contradictoriamente se permite “artes de pesca” que devienen en pesca incidental? ¿Qué presiones existen?”.

[1] El informe del Instituto Nacional de Pesca de mayo del 2014 concluye que el llamado “empate oceánico modificado” tiene las mismas características que un palangre de media agua.

Referencias on-line.

http://www.wwf.org.ec/?221830/Pesca-incidental-amenaza-de-doble-filo

http://www.larevista.ec/viajes/desde-las-encantadas/palangre-al-fin-y-al-cabo-pesca-incidental

http://www.wwf.org.ec/?221830/Pesca-incidental-amenaza-de-doble-filo

http://oceana.org/es/eu/oceana-salvapantallas?sid=5673

http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/mundo/pesca-tiburones-fines-electorales.html

ANEXO .

Decreto Ejecutivo 486 (publicado en el Registro Oficial 137) de Julio 2007.

Art. 3.- Prohíbase en todo el territorio nacional el uso del arte de pesca denominado "palangre tiburonero", en el que se utilizan anzuelos #1/0 y/o 3/0 torcido de ojal normal y reinal de acero maleable, alambre o cadena.

Art. 4.- Prohíbase en todo el territorio nacional el uso de cable acerado o metálico – denominado comúnmente "huaya"- en la parte terminal de los reinales o líneas secundarias antes de la unión con el anzuelo, tanto en el palangre, espinel y/o longline que sirve para la captura del dorado (Coryphaena hippurus), del atún ojo grande (Thunnus obesus), del atún aleta amarilla (Thunnus albacares), de los picudos de la familia Istiophoridae, del pez espada (Xiphias gladius) y especies afines. Dicho cable o alambre metálico deberá ser reemplazado por material de poliamida monofilamento.

Art. 11.- Se permitirá el almacenamiento, comercialización, transporte y de aletas de tiburón provenientes de la pesca incidental realizada por embarcaciones registradas en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, y en las Capitanías de Puerto, y que sean desembarcadas en los puertos pesqueros de la costa continental**.**